



# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



P" AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°001-2019-MDP.

Pacaipampa, 09 de enero del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA.

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de fecha 09 de enero del 2018, ha adoptado el siguiente acuerdo.

**VISTO:** El Informe N°007-2019-MDP-UAJ, de fecha 08 de enero del 2019, expedido por el Abog. Lenin Lisner Cavero Bayona, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO.

Que, el Artículo 194° de nuestra Constitución Política, acorde con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". Esto es que la **Autonomía Municipal**, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad, es decir que la **AUTONOMÍA MUNICIPAL**, es la capacidad de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

Que, asimismo, el Artículo 9° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala las tres (03) dimensiones de la autonomía, la cual consiste en darle autoridad a los gobiernos locales, para hacer cumplir todos los asuntos que la ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo local, como son los siguientes:

- 1) **AUTONOMÍA POLÍTICA.**- Es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.
- 2) **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.**- Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.
- 3) **AUTONOMÍA ECONÓMICA.**- Es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, prescribe: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



Que, el Artículo 12° del mismo cuerpo legal dispone que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local.

Que, la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; siendo que el Artículo 5° - Remuneración de Otros Funcionarios, señala en su numeral 5.2 que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3°- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; Ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde.

Que, la población electoral del Distrito de Pacaipampa, según la página web de RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)) asciende a 11,199 electores, por lo que en aplicación de las normas acotadas y el Informe antes citado, el tope máximo remunerativo que corresponde al señor alcalde es la suma de S/ 3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles) mensuales y, para el caso de las dietas a los regidores, el monto no debe superar el total del 30% del ingreso mensual del Señor Alcalde.

Que, el artículo 9° numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como atribución del concejo municipal: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores", decisiones que deben guardar la formalidad que prescriben los artículos 39° y 41° del mismo cuerpo legal.

Que, mediante Informe N°007-2019-MDP-UAJ, de fecha 08 de enero del 2019, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que, se eleve al pleno del Concejo Municipal para que, previa deliberación, apruebe la remuneración del señor alcalde y las dietas de los señores regidores, teniendo en consideración los criterios jurídicos glosados en el acápite precedente. Asimismo, indica que el monto que ha venido percibiendo el Alcalde





# Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del  
Ecoturismo - Productora de Agua



es de S/3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles) mensuales. De acuerdo a ello la suma de las dietas mensuales de los regidores asciende a S/.975.00 (Novecientos setenta y cinco y 00/100 Soles).

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de enero del 2019, los miembros del Concejo Municipal, amparados en la normatividad precedente, y luego de un amplio debate, acordaron aprobar la Remuneración del Sr. Alcalde, y establecer la Dieta de los miembros del Concejo Municipal, en función a la población electoral del Distrito de Pacaipampa.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos de Concejo, son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta.



## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR** la Remuneración Mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, el monto de S/ 3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales, en mérito a lo antes expuesto.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR** la dieta mensual de los Señores Regidores del Concejo Municipal del Distrito de Pacaipampa, en el 30% de la remuneración mensual del Sr. Alcalde equivalente al monto S/ 975.00 (Novecientos setenta y cinco con 00/100 soles), que percibirán por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo Municipal, no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) sesiones al mes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática, publicar el presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.



**ARTÍCULO CUARTO.- DESE** cuenta a la Secretaría General, Gerencia Municipal, Unidad de Planificación y Presupuesto, y demás áreas competentes, para su cumplimiento y fines pertinentes.

## POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Guido Manuel Rojas Hernández  
ALCALDE